


|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
|  | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA</b><br><br><b>CVY-02-087</b> | <b>CVO-RE-PRE-021</b> |
|   |   | Versión: 2            |
|   |   | Fecha: 2-04-19        |

**CVOE-02-20191203007528**

Señores:

**INTERSHIPPING LTDA**

Predio: (Barcelona) "La Maria"

Vereda: Santa Teresa según F.M.I. Santa Cecilia Según Norma de Uso de Suelo

Medina Según F.M.I. Paratebueno Según Uso de Suelo – Cundinamarca

**Asunto:** Notificación de oferta formal de compra **CVOE-02-20191029006593** dirigida a **INTERSHIPPING LTDA**, propietario del predio identificado con folio de matrícula N° 160-6454.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

### HACE SABER

Que el día 31 de octubre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S** libró el oficio de oferta formal de compra No. **CVOE-02-20191029006593** para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 02, cuyo contenido se adjunta a continuación:





# NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA

CVY-02-087

CVO-RE-PRE-021

Versión: 2

Fecha: 2-04-19

CVOE-02-20191203007528



## OFERTA DE COMPRA CVY-02-087

CVOE-02-20191029006583

Señores:  
**INTERSHIPPING LTDA**  
Predio: (Barcelona) "La Mana"  
Vereda: Santa Teresa Según F.M.I. Santa Cecilia Según Norma de Uso de Suelo  
Medina Según F.M.I. Paratebuena Según Uso de Suelo – Cundinamarca

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015,  
PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL.

**Asunto:** Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado (Barcelona) "La Mana", Vereda Santa Teresa Según F.M.I. Santa Cecilia Según Norma de Uso de Suelo, Municipio de Medina Según F.M.I. Paratebuena Según Uso de Suelo, Departamento de Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral 00-03-003-0014-000 Según F.M.I. 00-03-00-00-0002-0037-0-00-00-0000 Según Certificado Catastral I.S.A.S. y matrícula inmobiliaria número 180-0454, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), CVY-02-087.

Cordial Saludo:

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecta la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrada bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominada Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 375 DEL 24 DE MARZO DE 2018, por la cual, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 108 de 1993, través de LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVORIENTE S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial un área de cuatro mil novecientos ochenta y seis punto veintinueve

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-015  
V.5  
2-04-19



VIGILADO  
Super Transporte



**CVOE-02-20191203007528**

**OFERTA DE COMPRA  
CVY-02-087**
**CVOE-02-20191029006593**

metros cuadrados (4.814,25m<sup>2</sup>), todo debidamente delimitado y aliterado entre la abscisa inicial Km 48+817,74 (I) y la abscisa final Km 48+178,76 (I) del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la ficha predial CVY-02-087 de fecha 04 de septiembre de 2018, cuya copia se anexa.

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado (Barcelona) "La Maria", Municipio de Medina <sup>Según</sup> F.M. Paratebuena <sup>Según</sup> Uso de Suelo, Departamento de Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral 00-03-053-0014-000 <sup>Según</sup> F.M. 00-03-00-00-0002-0027-0-00-00-0000 según Certificado Catastral IGA/C, se dirige a INTERSHIPPING LTDA, identificada con NIT. 900247618-4, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-6454, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca); sin embargo, se pudo determinar que la sociedad se encuentra en proceso de liquidación, en virtud del Acto No. 02 del 07/07/2019, y de conformidad con el certificado de existencia y representación legal la matrícula No. 00623382 esta cancelada desde el 8 de febrero de 2019.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.653.044), conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-02-087 de fecha 15 de marzo de 2019, elaborado por la Corporación Registro de Avalúo y Lanza Colombiana de la Propiedad Real, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2VIVY0219-3749-19 de fecha 22 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1982 de 2018, el citado valor corresponde:

| ITEM  | DESCRIPCIÓN           | UNID.          | ÁREA AFFECTADA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL             |
|---|-----------------------|----------------|----------------|----------------|-------------------------|
| <b>TERRENO - Área Requerida</b>                 |                       |                |                |                |                         |
| Unidad Fisiográfica 1                           | Área Requerida        | m <sup>2</sup> | 4.814,25       | \$ 3.064,00    | \$ 15.057.262,00        |
| <b>Total Terreno</b>                            |                       |                |                |                | <b>\$ 15.057.262,00</b> |
| <b>CONSTRUCCIONES</b>                           |                       |                |                |                |                         |
| No posee construcciones                         |                       |                |                |                | \$ 0,00                 |
| <b>Total Construcciones</b>                     |                       |                |                |                | <b>\$ 0,00</b>          |
| <b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>                    |                       |                |                |                |                         |
| No posee construcciones anexas                  |                       |                |                |                | \$ 0,00                 |
| <b>Total Anexas</b>                             |                       |                |                |                | <b>\$ 0,00</b>          |
| <b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>       |                       |                |                |                |                         |
| Elementos Permanentes                           | Elementos permanentes |                |                |                | \$ 595.782,00           |
| <b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b> |                       |                |                |                | <b>\$ 595.782,00</b>    |
| <b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANDA AFFECTADA</b>      |                       |                |                |                | <b>\$ 15.653.044,00</b> |

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de COVORIENTE S.A.S., cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582  
[www.covoriente.com](http://www.covoriente.com)

CVO-RE-PRE-015  
V.E  
2-04-19



**CVOE-02-20191203007528**
**OFERTA DE COMPRA  
CVY-02-087**
**CVOE-02-20191023006593**

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 398 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-02-087 de fecha 19 de marzo de 2019, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, aprobada por el Consorcio Interventores AG-2, mediante oficio AG2RVIYQ215-3749-19 de fecha 22 de agosto de 2019, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normalidad vigente.

Que mediante la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adaptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 896, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 896 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 896 y No. 1044 de 2014, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondada por Covianente S.A.S, identificado con el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 013 de fecha 23 de julio de 2015.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición parcial existen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio, conforme a lo registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 160-6484 del Circuito de Gaceta-Cundinamarca:

- Anotación No. 9 embargo por Jurisdicción Coactiva – Municipio de Paratebuena



**CVOE-02-20191203007528****OFERTA DE COMPRA  
CVY-02-087****CVOE-02-20191203005593**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulnere derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1999.


Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1682 del 15 de enero de 2016, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Así mismo, el párrafo primero del artículo 10 de la Ley 1682 del 15 de enero de 2016, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquirente a preferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1682 de 2016, del cual se hará uso en el evento de requerirse.



|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
|  | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA</b><br><br><b>CVY-02-087</b> | <b>CVO-RE-PRE-021</b> |
|   |   | Versión: 2            |
|   |   | Fecha: 2-04-19        |

**CVOE-02-20191203007528**



**OFERTA DE COMPRA**  
**CVY-02-087**

**CVOE-02-20191029006593**

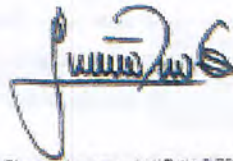
Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 386 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G-LLANOS quien es la delegada de COVIORIENTE S.A.S para la gestión predial, ubicada en la Vereda Vanguardia sector la Posita lote 3A de la ciudad de Villavicencio, o contactar a nuestra Profesional Sociopredial Erika Ruiz en el celular número [3167437817](tel:3167437817), o al correo electrónico [erika.ruiz@covioriente.co](mailto:erika.ruiz@covioriente.co)

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,



Firmado por: **LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE**  
Representante Legal (S)  
Fecha: 2019-10-31 08:39:18


**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Teléfono: 900.862.215 - Bogotá Predial  
Oficina: Calle 26 No. 59-41 - Villavicencio Predial  
Asesoría: Calle 26 No. 59-41 - Villavicencio Predial  
Villavicencio S.A.S. - Delegada Gestión Corporativa (S)  
C.C. 900.862.215

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-021  
V.S  
2-04-19



|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
|  | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA</b><br><br><b>CVY-02-087</b> | <b>CVO-RE-PRE-021</b> |
|   |   | Versión: 2            |
|   |   | Fecha: 2-04-19        |

**CVOE-02-20191203007528**

Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante oficio de citación de la oferta formal de compra **CVOE-02-20191029006597** del 31 de octubre de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS.**, convocó a **INTERSHIPPING LTDA** a comparecer para notificarse de la mencionada Oferta Formal de Compra Número **CVOE-02-20191029006593** de fecha 31 de octubre de 2019.

Que el aludido Oficio de Citación con Número **CVOE-02-20191029006597**, fue enviado a su destinatario a la dirección del inmueble objeto de adquisición predial, mediante correo certificado a través de la empresa de correos INTERRÁPIDISIMO S.A., con número de guía/envío 700029931262 el día seis (06) de noviembre de 2019.


Que el Oficio de Citación con Número **CVOE-02-20191029006597**, fue recibido 13 de noviembre de 2019, sin ninguna objeción por el señor FERNANDO GALVIS MORENO, con identificación No. 1.119.892.862, certificado por la empresa de mensajería el día 15 de noviembre de 2019; siendo esta certificación radicada en las oficinas CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 18 de noviembre de 2019.

Que transcurridos cinco (5) días desde el recibo de la citación número **CVOE-02-20191029006597**, no fue posible la notificación personal al interesado de la oferta formal de compra No. **CVOE-02-20191029006593**; así las cosas, se procedió a enviar el oficio de Notificación por aviso N° **CVOE-02-20191119007080**, el cual fue remitido el 21 de noviembre de 2019, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 700030303043.

Que el oficio de Notificación por aviso **CVOE-02-20191119007080**, fue recibido el 25 de noviembre de 2019 por la señora MARGARITA CORREDOR, certificado por la empresa de mensajería el 26 de noviembre de 2019, siendo esta certificación radicada en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 26 de noviembre de 2019.

Que la sociedad INTERSHIPPING LTDA se encuentra en proceso de liquidación, en virtud del Acta No. 02 del 07/07/2019, y de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, la matrícula No. 00623392 está cancelada desde el 8 de febrero de 2019: sin poder confirmar la dirección de notificación de la misma, y al desconocer la información sobre el destinatario, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del



|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
|  | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA</b><br><br><b>CVY-02-087</b> | <b>CVO-RE-PRE-021</b> |
|   |   | Versión: 2            |
|   |   | Fecha: 2-04-19        |

**CVOE-02-20191203007528**

artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la citación de la oferta formal de compra No. CVOE-02-20191029006597 fue publicada mediante oficio No. CVOE-02-20191122007175 el 27 de noviembre y desfijada el 4 de diciembre de 2019 en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co).

El presente aviso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS** ubicada Vereda Vanguardia, Lote 3ª la Rosita y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).


La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE**

**VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 05 DIC 2019 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 11 DIC 2019 A LAS 5.30 P.M.

  
**LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE**  
**Representante Legal (S)**  
**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Elab: N.A.A.R - Abogado Predial.  
 Reviso: M.M.R Abogado Supervisor Predial  
 Aprobó: K.J.D Directora Predial.  
 Vo. Bo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO  
 CC. Archiv

VIGILADO  
 Super Transporte

